

Decreto Legislativo No 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas" de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional - OMI, mediante Resolución A. 1070(28) de fecha 4 de diciembre del 2013 adoptó el Código para la implantación de los Instrumentos obligatorios de la OMI (Código III) que proporciona orientaciones sobre la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI y que constituye la base del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI y revoca la Resolución A.1054(27);

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional OMI, mediante Resolución A.1187(33) de fecha 6 de diciembre del 2023, adoptó la Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI (Código III), a fin de utilizarla como orientación para la Implantación y la ejecución del cumplimiento de los instrumentos de la OMI, en particular en lo que respecta a la identificación de los ámbitos susceptibles de auditoría en relación con el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, como se estipula en las disposiciones de carácter obligatorio de los instrumentos pertinentes de la Organización, tras revocar, sucesivamente, las resoluciones A.1141(31), A.1121(30), A.1105(29) y A.1077(28);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015, se aprobó los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III; así como, se incorporó a las normas nacionales la Lista no exhaustiva de 2013 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI;

Que, mediante el Informe Técnico o 002-2024-S.P de fecha 12 de febrero del 2024, el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomendó que desde el punto de vista técnico es viable aprobar los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III; así como, incorporar a las normas nacionales la Lista No Exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI; y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Administración Marítima con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III, cuyo texto forma parte del Anexo "A" de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales la Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI, cuyo texto forma parte del Anexo "B" de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015, por los argumentos expuestos en la presente considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 4.- La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 5.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312858-1

Disponen la publicación del proyecto de resolución directoral normativa que aprueba los "Lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405-2024 MGP/DICAPI

10 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico de fecha 20 de julio del 2023, del Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático; así como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es Parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental dispuesta por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;

Que, el numeral (2) de artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante el Reglamento), establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo

todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal (d) del artículo 272 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, está facultada a establecer normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, conforme a lo establecido en el literal (g) del artículo 272 del citado Reglamento, la Autoridad Marítima Nacional está facultada a controlar las actividades de recojo o colección de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas a granel, aguas sucias, basuras y entrega de productos derivados de los hidrocarburos en bahía, en concordancia con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano, con excepción del servicio portuario básico de recolección de residuos, el cual se encuentra bajo competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el literal (c) del numeral 312.2 del artículo 312 del Reglamento, señala que la Autoridad Marítima Nacional con el fin de garantizar la seguridad de las personas y prevenir daños dentro de su jurisdicción, verificará que las operaciones de alije se efectúen en forma segura, para lo cual deben constatarse principalmente los aspectos operacionales y de procedimiento, así como el nivel de capacitación del elemento humano que participa en las operaciones;

Que, en el capítulo 8 del Anexo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques, 1973, precisa las reglas para la "Prevención de la Contaminación durante el Trasbordo de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar", y en su Anexo II, establece reglas para la "Prevención de la Contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel";

Que, el "Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste", 1981, aprobado por el Gobierno del Perú mediante Resolución Legislativa N° 24926 de fecha 7 noviembre 1988 y suscrito con los Gobiernos de Chile, Colombia, Ecuador y Panamá, establece que los Estados Parte deberán adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales;

Que, con Resolución Directoral N° 0313-2003/DCG de fecha 24 de abril del 2003, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba las Normas y Procedimientos para las operaciones de alijo entre una nave a otra o artefacto naval;

Que, con Resolución Directoral N° 0748-2003/DCG de fecha 12 de diciembre del 2003, la Autoridad Marítima Nacional, modifica el artículo 9 de la Resolución Directoral N° 0313-2012/DCG de fecha 24 de abril del 2013, decretándose que las maniobras de aproximación y abarloadamiento entre las naves que participarán en el alijo o transferencia de hidrocarburos, no se realizarán en horas diurnas o nocturnas en caso que la visibilidad se encuentre significativamente reducida o por razones de mal tiempo debidamente comprobadas y declaradas por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-DIRAMA/PAA/OGA de fecha 20 de julio del 2023, el Director de Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego de la evaluación correspondiente a las resoluciones normativas emitidas por la Autoridad Marítima que se encuentran vigentes, relativas a las operaciones de transferencia o alijo de combustible; concluye que la Resolución Directoral N° 0313-2003/DCG y 0748-2003/DCG, fueron elaborados en base a las disposiciones contempladas en la Ley N° 26620, norma actualmente derogada; recomendando aprobar el

proyecto de Resolución Directoral que actualiza la norma denominada "Lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera";

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023/DIRAMA/DPAA/OGA de fecha 20 de julio del 2023, el Director del Ambiente acuático de esta Dirección General, recomienda aprobar la actualización de los lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera, en los fondeaderos autorizados para estas operaciones dentro de la jurisdicción de las Capitanías de Puerto;

Que, en ese orden de ideas, es necesario establecer los lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional (Abastecedor-Bunkering) a otra nave de bandera nacional o extranjera, en los fondeaderos autorizados para estas operaciones dentro de la jurisdicción de las capitanías de puerto, con el objeto de emitir las disposiciones de seguridad pertinente durante el desarrollo de las operaciones de alijo de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en el ámbito acuático;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, de la revisión del proyecto normativo modificador se ha podido determinar que el mismo podría prevenir efectos a los actores sociales en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas de seguridad los cuales deben ser aplicados y cumplidos durante las operaciones de alijo de combustibles líquidos marinos de consumo interno de los buques (alijo), con la finalidad de prevenir la seguridad de la vida humana, la seguridad de la navegación y la protección del ambiente acuático;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Disponer la publicación del proyecto de resolución directoral normativa que aprueba los "lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por el periodo de treinta (30) días hábiles, para conocimiento general y recibir las opiniones y/o recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas.

Artículo 3°.- Designar al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como encargados de recibir, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones



que se reciban sobre el citado proyecto; asimismo, elaborarán el texto definitivo del mismo; las opiniones y recomendaciones deberán ser remitidas vía oficio en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en Jr. Constitución N° 150 - Callao ó a las siguientes direcciones electrónicas dirama.gesamb@dicapi.mil.pe, utilizando el formato de opiniones y recomendaciones del anexo (I) de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO (I)

FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR OPERACIONES SEGURAS DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS MARINOS PARA EL CONSUMO INTERNO DE LOS BUQUES (ALIJOS) ENTRE UNA NAVE O ARTEFACTO NAVAL DE BANDERA NACIONAL A OTRA NAVE DE BANDERA NACIONAL O EXTRANJERA"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1.Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2.DNI /RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3.Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4.Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5.Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6.Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1.Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2.Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

2312861-1

Disponen la publicación del proyecto denominado "Lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados a bordo de naves y artefactos navales"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406-2024 MGP/DICAPI

14 de junio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 025-2023-NORMATIVA/DIRAMAR del Jefe del Departamento de Normativa y Calidad Regulatoria de la Dirección de Administración Marítima de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 1 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0399-1999/DCG de fecha 19 de octubre del 1999, esta Dirección General resolvió aprobar los Procedimientos de Seguridad para el ingreso a espacios cerrados en los buques y artefactos navales;

Que, mediante el informe técnico del visto, el Jefe del Departamento de Normativa y Calidad Regulatoria de la Dirección de Administración Marítima de esta Dirección General, concluyó entre otros, que es necesario la actualización de la Resolución Directoral N° 0399-1999/DCG de fecha 19 de octubre de 1999; debido a que con los lineamientos establecidos se podrá contar con una guía para realizar el ingreso a espacios cerrados a bordo de los buques y artefactos navales, los riesgos específicos que deben ser evaluados para evitar lesiones al personal o interrupciones en las operaciones a través de la aplicación de medidas de control efectivas, con el objeto de prevenir y evitar accidentes o lesiones a todo el personal acuático que elabora a bordo; motivo por el cual, se debe realizar la publicación del proyecto de norma que se pretende actualizar de conformidad con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MIMAM, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, establece como competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático;

Que, el artículo 3 del citado decreto legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional, aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el referido decreto legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (2), artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante Reglamento), establece que es función de esta Dirección General normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (26), artículo 12 del Reglamento, dispone que es función de la Autoridad Marítima Nacional, investigar los sucesos, incidentes, siniestros, y accidentes que ocurran en el medio acuático o franja ribereña a las personas, naves y artefactos navales, e instalaciones acuáticas; así como, aquellos que ocurran a naves y artefactos navales de bandera peruana en alta mar o aguas bajo jurisdicción de otro país;